

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de agosto de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de julio de 1970 y en el periódico «Sevilla» de fecha 7 de julio de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente:

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.986-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra zona regable del bajo Guadalquivir, Sector B-X, Camino 4) y parte final de la acequia A-X-4. Término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 85-683, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de agosto de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de julio de 1970 y en el periódico «Sevilla» de fecha 7 de julio de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.987-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la presa del embalse de Benlarrés, segunda etapa (Alicante).*

En el expediente de expropiación forzosa motivada por las obras de la presa del embalse de Benlarrés, segunda etapa (Alicante), incluidas en el Programa de Inversiones Cuenca Júcar-Generales, a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de dieciséis (16) de diciembre de

mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) y concordantes del Reglamento de veintiséis (26) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Alcover de Planes, afectadas por dichas obras, a cuyo efecto se convoca a todos los propietarios interesados, cuya relación se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcover de Planes y en la Secretaría de esta Confederación, para el día veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), a las diez (10) horas, en el local de dicho Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de tales fincas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como al Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quién delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo cincuenta y dos (52) de la mencionada Ley en su párrafo tercero (3.º).

Valencia, 12 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director: P. A., Emilio Miralles.—5.040-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de agosto de 1970 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Federico Poveda Pérez», de la Facultad de Medicina de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Federico Poveda Pérez, en su testamento otorgado en 9 de enero de 1967 ante el Notario de Valencia don Ulpiano Martínez Moreno, legó a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia doscientas setenta y cinco acciones ordinarias de la Sociedad «Iberdueros» para constituir el patrimonio de una Fundación que ostentara el nombre del testador, con el fin de costear una beca de estudios e investigación sobre el cáncer;

Resultando que el fundador dispuso que la Fundación sería regida y administrada por un Patronato constituido por el excelentísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, como Presidente, y dos Vocales, Catedráticos de dicha Facultad, que serán designados cada dos años en Junta de Profesores de la Facultad, concediendo al mismo total autonomía y plenitud de facultades para disponer, dentro de los límites fijados por la Ley, de las acciones que forman el capital fundacional e invertir su importe en la forma que considere más conveniente para el incremento de su rentabilidad, pudiendo también el Patronato aplazar la adjudicación de la beca durante los años que estime precisos para que las rentas acumuladas aseguren la dotación de la beca en forma decorosa, con otras facultades más, en orden a la designación de los beneficiarios y a la aplicación de la beca a otros trabajos de investigación distintos de los del cáncer, si esta enfermedad resultase curable, sin que existiese al Patronato la rendición de cuentas a este Protectorado;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Valencia, lo remite a este Protectorado con su informe favorable y justificación del cumplimiento de la tramitación exigida por estos expedientes.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente consta el objeto de su fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y su fundador y personas que han de ejercer su patronato y administración, con lo que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 41 de la Instrucción del Ramo; se aportan al mismo los documentos exigidos por el artículo siguiente y se le ha dado la tramitación indispensable, por lo que, reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 44 de la misma Instrucción para que una Fundación sea clasificada como benéfico-docente, y siendo competencia de este Ministerio el ejercicio del protectorado, por tratarse de una Fundación con fines puramente benéficos docentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundación y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Federico Poveda Pérez», de Valencia.

2.º Reconocer como patronos de la misma a las personas designadas en el cuerpo de este expediente, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la

Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 31 de agosto de 1970 por la que se crea la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático numerario de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla, se formula propuesta de creación de la Escuela Profesional de Psiquiatría, favorablemente informada por la Junta de Profesores de dicho Centro y Decanato del mismo, elevada al Departamento por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad:

Visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1953.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Psiquiatría, de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la mencionada Escuela, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

*Reglamento de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla, creada por Orden ministerial de esta fecha*

#### I. MISIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

1. La Escuela tendrá como misión la enseñanza de la especialidad de Psiquiatría.
2. También atenderá al perfeccionamiento de los especialistas ya formados y a divulgar los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Psiquiatría se refiere.
3. Asimismo se ocupará de la investigación en el campo de esta especialidad y facilitará la elaboración de tesis doctorales.
4. Colaborará con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Sevilla y, en general, de todo el territorio nacional, en todas aquellas funciones de interés relacionadas con dicha especialidad.

#### II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

1. Del material, instalaciones de la cátedra y Clínica Universitaria de Psiquiatría y otras que se puedan adscribir a efectos de prácticas clínicas.
2. De los servicios de los Profesores colaboradores.
3. De la colaboración de distintas cátedras de la Facultad de Medicina de Sevilla que tengan relación con la enseñanza de la Psiquiatría.
4. De la Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad de Medicina de Sevilla, así como de las bibliotecas y hemerotecas pertenecientes a la cátedra.
5. De la asistencia y colaboración en reuniones, congresos, seminarios, etc., que estén en relación con la especialidad.

#### III. PERSONAL DOCENTE

La Escuela contará con el profesorado siguiente:

1. El Director de la Escuela, que será el Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Sevilla.
2. Se nombrará Secretario de la Escuela al Profesor ayudante de mayor categoría de la cátedra de «Psiquiatría».
3. Serán Profesores el Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Sevilla y los Profesores adjuntos de la misma, pudiendo ser Profesores ayudantes de la Escuela los Médicos internos, así como los colaboradores de la citada cátedra.
4. La Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores agregados o especiales de la misma; cargo que recaerá

en Jefe de Servicio de Entidades extrauniversitarias o, en algún caso, en especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.

5. Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Sevilla.

6. El nombramiento del profesorado referido se realizará por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Director de la Escuela, que visará el Decano de la Facultad de Medicina.

#### IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios.

1. La matrícula de los alumnos.
2. Las subvenciones y donativos que puedan otorgárseles.

El presupuesto de gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos en sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943.

Para la Administración de estos fondos así como para supervisar la marcha de la Escuela, se crea una Junta Rectora de la Escuela, integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, como Presidente; el Director de la Escuela, y el Secretario de la misma, que a su vez lo será de la Junta.

Esta Junta tendrá, además, a su cargo, las relaciones de la Escuela con la Facultad y con otros Organismos.

#### V. DIPLOMAS

La Escuela otorgará Diplomas de asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios correspondiente. Estos Diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla.

#### VI. PLAN DE ENSEÑANZA

1. El curso para la enseñanza de la especialización en Psiquiatría.

La convocatoria se hará en el mes de septiembre, al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matrícula y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

2. Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos años de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

- a) Desarrollo del programa.
- b) Cursos monográficos de la especialidad y temas sobre medicina social, profesional y laboral. La Escuela procurará para estos cursos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán, al menos, dos por año.
- c) Asistencia a los seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones tanto formativas e instructivas como las de base y control de la investigación.
- d) Participación activa y en orden rotatorio en las tareas de los consultorios, enfermería, departamentos y secciones especiales en que se halla dividida la cátedra.
- e) Asistencia a los departamentos anejos a la cátedra para realizar los trabajos de investigación clínica y experimental y los que en su día pudieran constituir tema para tesis doctorales.
- f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

Terminado el tiempo de escolaridad, los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

1. Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad.

Eventualmente, la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad, nacionales o extranjeros, para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación con el visto bueno del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad correspondiente.

2. Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados. Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico exponiendo los temas, extraídos a suerte del programa, en un plazo dado. A continuación, el alumno verificará un ejercicio práctico, a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En el caso de no aprobar las pruebas finales, el alumno deberá realizar un año más de escolaridad, antes de poder presentarse de nuevo a examen.

Los diplomas de asistencias correspondientes podrán solamente otorgarse a aquellos especialistas, hechos en la Escuela o no, pero que hayan trabajado un año, por lo menos, en la sección correspondiente.